

**Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2006 por European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01, Glaxo-SmithKline Services Unlimited/Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-515/06 P)**

(2007/C 56/31)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP) (representantes: M. Hartmann-Rüppel y W. Rehmann, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas, Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV, Spain Pharma, S.A., Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar), GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión 2007/70/E<sup>(1)</sup> de la Comisión de 8 de mayo de 2001.
- Que se condene a la parte contraria al pago de las costas relativas al procedimiento ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

### Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia recurrida incurre en las siguientes infracciones del Derecho comunitario:

- a) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, al no haber tenido en cuenta el Tribunal de Primera Instancia el cometido y la función del artículo 81 CE, apartado 3, cuando sostiene que la evaluación efectuada por la Comisión fue insuficiente.
- b) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, al soslayar la carga de la prueba.
- c) Aplicación incorrecta del artículo 81 CE, apartado 3, por haberse interpretado erróneamente o no haberse tomado en consideración las pruebas que figuran en autos y que demuestran que las alegaciones formuladas por la demandante (GSK) acerca de los requisitos del artículo 81 CE, apartado 3, no son suficientes y que ésta no ha presentado pruebas concluyentes.

<sup>(1)</sup> DO L 302, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2006 por Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) dictada el 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01: GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc/Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-519/06 P)**

(2007/C 56/32)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Asociación de exportadores españoles de productos farmacéuticos (Aseprofar) (representantes: M. Araujo Boyd, abogado, J.L. Buendía Sierra, miembro del servicio jurídico)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas, European Association of Euro Pharmaceutical Companies (EAEP), Bundesverband der Arzneimittel-Importeure eV, Spain Pharma, S.A., GlaxoSmithKline Services Unlimited, anteriormente Glaxo Wellcome plc

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el apartado 1 de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de septiembre de 2006 en el asunto T-168/01.
- Que se resuelva definitivamente en el asunto T-168/01 desestimando en su totalidad la demanda de GLAXO y confirmando la Decisión de la Comisión 2001/791/CE.
- Que se anulen los apartados 3, 4 y 5 de la referida sentencia en lo relativo a las costas y que se condene a GLAXO a soportar íntegramente las costas del procedimiento T-168/01 y de este recurso de casación.

### Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente pretende que se anule la sentencia recurrida por los siguientes motivos:

Aplicación errónea del artículo 81 (CE), apartado 1.

La parte recurrente sostiene que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al rechazar la conclusión de la Comisión de que los dobles precios establecidos por GLAXO tenían como objetivo prevenir, restringir o distorsionar la competencia y al argumentar que los dobles precios y prohibiciones de exportación son, por su propia naturaleza, contrarios a la competencia. La parte recurrente también sostiene que el Tribunal de Primera Instancia aplicó erróneamente el artículo 81 CE, apartado 1, en el contexto de un sector regulado, que la sentencia recurrida analiza de forma incorrecta el contexto jurídico y económico del asunto y que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error manifiesto de Derecho al apreciar la finalidad de las normas sobre competencia del Tratado CE y al analizar el bienestar de los consumidores derivado del comercio paralelo.